



Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío

Armenia Q., Julio veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

El artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020.

Como quiera que en el presente proceso estuvieron interrumpidos los términos a raíz de las medidas adoptadas por la emergencia de Covid-19, se hace necesario su reanudación, conforme a lo estipulado en el acuerdo mencionado.

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 28 del Acuerdo mencionado, en adelante se deben utilizar preferencialmente los medios tecnológicos para todas las audiencias y diligencias; se requerirá a los apoderados reconocidos y a las partes intervinientes, para que en un término no superior a cinco días hábiles, informen los correos electrónicos que autoriza para las correspondientes notificaciones y conexiones para la realización de las audiencias a través las plataformas Microsoft Teams o Lifesize; aplicativos que desde ya se les recomienda descargar en sus computadores de uso personal y celulares.

De otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso y, teniendo en cuenta el poder otorgado por el señor CARLOS JAVIER BURITICA HERRERA, al profesional del derecho OMAR JULIAN URIBE HURTADO, téngase notificado por conducta concluyente al citado demandado, a partir del día de la notificación de este auto y, dentro de los tres (3) días siguientes podrá solicitar se le suministre el link del expediente, a efectos de que conozca la demanda y sus anexos, lo cual podrá hacer a través del correo electrónico habilitado por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia para la recepción de memoriales el cual es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos; además deberá tener en cuenta que la solicitud debe contener la radicación del proceso.

Vencido el término indicado, comenzarán a correr el de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Finalmente, y conforme al memorial poder otorgado por el señor CARLOS JAVIER BURITICA HERRERA, en calidad de demandado dentro de este proceso de Fijación de Cuota de Alimentos para mayores, promovido por el señor JOHAN ESTEBAN BURITICA ORTIZ, se reconoce personería jurídica al abogado OMAR JULIAN URIBE HURTADO para actuar en los términos y bajo las facultades a él conferidas.

NOTIFIQUESE.-

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd8f4271ffc9fae02a2a73114f5ad394a4each299e855b867a2d0
2aa74d498**

Documento generado en 23/07/2020 04:58:30 p.m.